Informe firma conjunta

Número: IF-2023-13692734-APN-VOCXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 6 de Febrero de 2023

Referencia: Voc. XI. Exp. N° 43.908-I Andreu Aubone María Mercedes s/ Incidente. Sentencia.

En la fecha se reúne la Sala D del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por la Dra. Edith Viviana Gómez (Vocalía de la 10º Nominación), la Dra. Agustina O'Donnell (Vocalía de la 11º Nominación) y el Dr. Daniel Alejandro Martín (Vocalía de la 12º Nominación), para dictar sentencia en el Expediente N° 43.908-I caratulado **"Andreu Aubone María Mercedes s/ Incidente".**

La Dra. O'Donnell dijo:

I.- A fs.15/18 María Mercedes Andreu Aubone solicitó que se le concediera el beneficio de litigar sin gastos en los términos del art. 78 y ss. del C.P.C.C.N, en el recurso de apelación presentado contra la Resolución N° 87/2015 (DV RNEU) del 26 de junio de 2015, en la que se determinó de oficio sus obligaciones en el impuesto a las ganancias, por el período fiscal 2006, y se la intimó a ingresar la de $4.577.595,34, en concepto de impuesto, más accesorios. En consecuencia, la tasa de actuación que debía ingresar en la oportunidad indicada en el art. 3° de la ley 25.964, ascendía a $114.439,88.

II.- Fundó su pedido en encontrarse imposibilitada materialmente de afrontar el pago, ya que era soltera y vivía en la casa de los padres quienes, según dijo, le daban la mayor cantidad parte de los recursos para su manutención. Dijo también allí que ella era ajena a la cuenta bancaria en el exterior (Suiza) objeto de la determinación fiscal ya que los fondos depositados eran de propiedad exclusiva del padre, Eduardo A. Aubone. A los fines de probar la situación económica que alegara, aportó prueba documental y ofreció la producción de testimonial e informativa.

A fs.23/26 tomó intervención la representación fiscal y afirmó la improcedencia del beneficio solicitado atento no haber demostrado la contraria su insolvencia o incapacidad económica. A fs. 27 se tuvo por agregada la prueba documental obrante a fs.5 y fs.6/8 y la testimonial rendida a fs.9/14 y se hizo lugar a la prueba informativa que obra producida a fs. 96/196, 199/203 y 208. A fs.211 se corre la vista dispuesta por el art. 81 del C.P.C.C.N, la que fue contestada por la señora Andreu Aubone a fs.212/213 y por el Fisco Nacional a fs.214/215.

Por medio de la PV-2022-97888696-APN-VOCXI#TFN se elevan los autos a consideración de la Sala.

III.- A la hora de resolver en el presente incidente de beneficio de litigar sin gastos debe tenerse en cuenta que el 30 de mayo de 2022 esta Sala dictó sentencia en el Expediente N° 43.908-I, caratulado "Andreu Aubone, María

Mercedes s/ rec. de apelación y sus acum. 43.915-I, de igual carátula, Nros. 44.230-I y 44.231-I Andreu, Eduardo Alberto s/ rec. de apelación y 44.233-I y 44.235-I Andreu Aubone, María Laura". Allí, en lo que aquí interesa, revocó la Resolución N°87/2015 que tramitó originalmente en el Expediente N° 43.908-I, con costas al Fisco Nacional.

Para así resolver tuvo en cuenta, principalmente, que el 10 de marzo de 2015, en ocasión de contestar la vista de los ajustes notificada en sede administrativa conforme al art. 17 de la ley 11.683, ya había hecho saber al juez administrativo que su papá, el señor Eduardo A. Aubone, había reconocido ser el único titular y propietario de la cuenta bancaria, instancia en la que él también había dado cuenta que su hija, María Mercedes nunca fue titular de los fondos allí depositados.

Teniendo en cuenta que la tasa de actuación ante este Tribunal integra las costas del juicio y que en la sentencia del 30 de mayo de 2022 éstas se impusieron al Fisco Nacional, sentencia que quedó firme por no haberse deducido recurso de apelación contra la decisión allí adoptada, deviene abstracto expedirse sobre el beneficio de litigar sin gastos solicitado por la señora Andreu Aubone.

A mayor abundamiento, debe decirse que el señor Eduardo A. Aubone canceló la tasa de actuación en el Expediente N° 44.230-I sobre el total de la pretensión fiscal.

Las costas de este incidente, dadas las particularidades del caso, deben imponerse por su orden.

El Dr. Martín y la Dra. Gómez dijeron:

Que adhieren al voto precedente.

Atento el resultado de la votación que antecede,

SE RESUELVE:

Declarar que ha devenido abstracto pronunciarse sobre la solicitud de beneficio de litigar sin gastos. Costas por su orden.

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.06 15:04:55 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal
Vocalía XII Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.06 15:43:09 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.06 15:44:16 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.06 15:44:17 -03:00